



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 13 de junio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha trece de junio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 140-2025-CU.- CALLAO, 13 DE JUNIO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario realizado el 13 de junio de 2025, sobre el punto de agenda 13. ABSTENCIÓN - DEFENSA LEGAL.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, con Oficio N° 359-2025-OAJ del 11 de junio del 2025 (Expediente N° E2058885), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación con el pedido de defensa legal solicitado con Oficio N° 181-2025-R/UNAC, en su numeral 1), informa que: “La Autoridad Nacional del Servicio Civil de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitió la Directiva N° 004-2025-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, directiva (...) modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017- SERVIR-PE (...); en el numeral 2), señala que “El numeral 5.1.3 de la Directiva modificada establece que “(...) Para los efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)”; asimismo en el numeral 6) indica “En cuanto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva citada (...) señala que: Para acceder a la defensa y asesoría se requiere una solicitud (...) y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado (...) testigo (...) o para la actuación de alguna prueba dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la (...) Directiva”; en el numeral 8, precisa “El numeral 6.4.3 de la mencionada Directiva, en el párrafo cuarto preceptúa que “En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98° y 99° de la misma norma”; en el numeral 9, señala “En el presente caso se advierte una causal de abstención, en el sentido que habría un aparente conflicto de interés, por cuanto se está solicitando acceder a un derecho cuyo pronunciamiento recaería en una resolución emitida por su autoridad”; finalmente, en el numeral 10, indica “En ese sentido y a manera de conclusión, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar deberá presentar la abstención ante Consejo Universitario y este órgano colegiado aceptar dicha abstención (...), para que proceda a dar el trámite la solicitud de defensa legal peticionada por la Rectora de la Universidad Nacional del Callao.”;

Que, no obstante lo anterior, mediante Oficio N° 187-2025-R-UNAC del 13 de junio del 2025 (Expediente N° E2059232), la Rectora de la Universidad Nacional del Callao informa que “la suscrita viene gestionando la defensa y/o asesoría y/o asistencia legal en relación con la denuncia presentada por el Consorcio Aserto contra el Sr. Juan Carlos Collado Félix, esto debido al pedido de declaración, hecho que conllevará a la asistencia de diligencias, escritos, entre otros; sin embargo, mediante la Directiva N° 004-2025-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, Directiva que fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017- SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017, se establece el pedido que nos ocupa debe ser dirigido al titular de





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la entidad, el mismo que resuelve la procedencia o no del mismo.”; asimismo, señaló que “siendo que la suscrita es la titular de la entidad, resulta necesario abstenerme, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N° 359-2025-OAJ-UNAC, lo que debe ponerse a consideración del Consejo Universitario para que resuelva lo pertinente.”;

Que, entonces, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 13 de junio de 2025, tratado el punto de agenda “13. ABSTENCIÓN - DEFENSA LEGAL”; la señora Rectora solicitó su abstención de seguir conduciendo la sesión dado que ella misma no podía resolver su pedido de defensa legal, encargándose de dicha conducción al Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Vicerrector de Investigación, debido a que el Dr. Jorge Luis Camayo Vivanco, Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, se encontraba presente de forma virtual, el mismo que, en el momento que se le concedió el uso de la palabra refirió en ese extremo que su persona había participado de la Nulidad del Contrato N°024-2024-UNAC, suscrito con el Consorcio Aserto; en tal sentido, los señores consejeros acordaron declarar procedente la abstención formulada por la señora Rectora, para resolver su solicitud de defensa legal y admitieron la conducción del punto de agenda 13, de la sesión extraordinaria este a cargo del Vicerrector de Investigación, para que conozca y resuelva la solicitud de la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 6.4.3 de la mencionada Directiva, en el párrafo cuarto preceptúa que “En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98 y 99 de la misma norma”;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 13 de junio de 2025 y demás documentación sustentante; en uso de las atribuciones que confiere la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

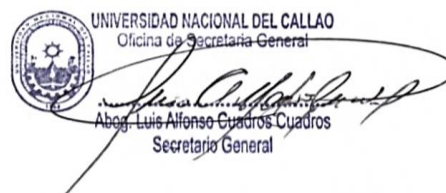
SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la abstención formulada por la **Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**, Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para que se resuelva la procedencia o no de su solicitud de defensa y/o asesoría y/o asistencia legal.
- 2° **DELEGAR** en el **Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, la conducción de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario del 13 de junio de 2025, únicamente en lo que corresponde al punto de agenda número 13, acorde con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 3° **DESIGNAR**, al **Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, Vicerrector de Investigación, a efectos que conozca y resuelva la solicitud de defensa y/o asesoría y/o asistencia legal solicitado por la **Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**, Rectora de la Universidad Nacional del Callao, debiendo de emitirse la Resolución Vicerrectoral respectiva, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas y administrativas, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**.- Presidente (e) del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidente (e) del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas, e interesados.